



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

*2022 - LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

BUENOS AIRES, 19 MAY 2022

VISTO: el expediente N° 1.972.771/9.318.540, en el que la entidad denominada "**APCCRA - ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS CONSORCISTAS Y CONSORCIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, ASOCIACIÓN CIVIL**" solicita autorización para funcionar; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por los artículos 168, 174 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de la ley N° 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Autorízase a funcionar a la entidad denominada: "**APCCRA - ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS CONSORCISTAS Y CONSORCIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, ASOCIACIÓN CIVIL**" constituida el 14 de Octubre de 2021 y apruébase su estatuto instrumentado en Escrituras Públicas Números 159 y 53 de fojas 1/13 y 40/41 (cuya copia obra a fs. 14/26 y 42/43).-----

ARTÍCULO 2º: Ordénase la inscripción en el Registro Público conforme lo dispuesto por el artículo 169 del Código Civil y Comercial de la Nación.-----

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese y entréguese los instrumentos de fs. 1/13 y 40/41. Gírese al Departamento Registral a los fines indicados en el art. 2º de la presente.-----

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 381 y 382 de la resolución I.G.J. (G) 7/15 (rúbrica de libros).

Oportunamente, archívese

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

I.G.J.

0000559

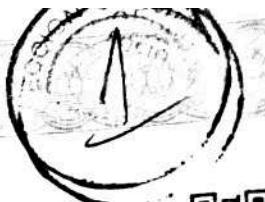

RICARDO AUGUSTO NISEN
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ESTADO ESPAÑOL
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SEÑALACIONES
DEPARTAMENTO DE DIRECCIÓN DE DESPACHOS
FIRMA: JOSÉ A. SÁNCHEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHOS
DEPARTAMENTO DE DIRECCIÓN DE JUSTICIA



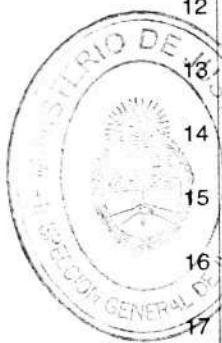
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 026466072



1 Folio 579.- PRIMERA COPIA.- CONSTITUCIÓN DE "APCCRA - ASOCIACIÓN DE
2 PROPIETARIOS, CONSORCISTAS Y CONSORCIOS DE LA REPUBLICA AR-
3 GENTINA", ASOCIACION CIVIL.- ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y
4 NUEVE: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argenti-
5 na, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, ante mí, Escri-
6 bana autorizante, COMPARECEN las personas que expresan sus datos y se identi-
7 fican como se indica a continuación: Eduardo Daniel AWAD, argentino, casado, A-
8 bogado, nacido el 03 de octubre de 1952, con DNI 10.605.351 y CUIT 20-10605351
9 -1, domiciliado en la calle Venezuela número 4342 de la Ciudad de Buenos Aires;
10 Nelly Silvia Mónica DIAZ, argentina, estado civil casada, Abogada, nacida el 07 de
11 junio de 1954, con DNI 11.624.243 y CUIT 27-11624243-0, domiciliada en la calle
12 Venezuela número 4342 de la Ciudad de Buenos Aires; Alejandro JUAN BENNA-
13 ZAR, argentino, estado civil divorciado, Martillero Público y Corredor Inmobiliario,
14 nacido el 16 de noviembre de 1968, con DNI 20.490.654 y CUIT 20-20490654-9,
15 domiciliado en la calle Lima número 265 Piso 2º Departamento 4 de la Ciudad de
16 Buenos Aires; Claudio Roberto VODANOVICH, argentino, estado civil casado, Marti-
17 lero Público y Corredor Inmobiliario, nacido el 31 de diciembre de 1958, con DNI 13.
18 193.861 y CUIT 20-13193861-7, domiciliado en la Avenida Callao número 2032 de
19 la Ciudad de Buenos Aires; Dora Margarita GALARZA, argentina, divorciada, Corre-
20 dora Inmobiliaria profesional, nacida el 12 de octubre de 1956, con DNI 13.656.737
21 y CUIT 27-13656737-9, domiciliada en la calle Piedras número 1049 PB. "E" de la
22 Ciudad de Buenos Aires; Martín Álvaro AGUIRRE, argentino, estado civil casado,
23 Abogado y Corredor Inmobiliario, nacido el 10 de mayo de 1973, con DNI 23.327.
24 140 y CUIT 20-23327140-4, domiciliado en la Avenida Rivadavia número 4795 Piso
25 2º Departamento B de la Ciudad de Buenos Aires; Alejandra del Carmen VALEN-



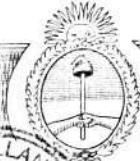


N 026466072

TE, argentina, estado civil divorciada, Secretaria administrativa, nacida el 02 de mayo de 1964, con DNI 16.822.034 y CUIT 27-16822034-6, domiciliada en la calle Temo número 577 de la Ciudad de Buenos Aires; Julio Argentino DECOUD, argentino, estado civil casado, Abogado, nacido el 26 de mayo de 1951, con DNI 8.586. 176 y CUIT 20-08586176-0, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 426 Piso 8º Departamento 21 de la Ciudad de Buenos Aires y Juan Carlos NUÑEZ COSTOYA, argentino, estado civil casado, Abogado, nacido el 28 de septiembre de 1956, con DNI 12.719.339 y CUIT 20-12719339-9, domiciliado en la calle Tronador número 2746 Piso 2º Departamento 21 de la Ciudad de Buenos Aires.- Justifican sus identidades en los términos del inciso a) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, exhibiendo los documentos relacionados que en fotocopia autenticada agrego a la presente.- INTERVIENEN por propio derecho y DICEN: I) Que han resuelto constituir una Asociación Civil sin fines de lucro, la que tendrá su domicilio en la calle Ayacucho número 385 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que se regirá por las Normas de la Inspección General de Justicia, el Código Civil y Comercial de la Nación y el presente ESTATUTO: TITULO I.- DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde fija su domicilio legal, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno, queda constituida a perpetuidad, una entidad de carácter civil sin fines de lucro que se denominará "APCCRA - ASOCIACION DE PROPIETARIOS CONSORCISTAS Y CONSORCIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ASOCIACION CIVIL".- ARTICULO SEGUNDO: Los fines de la asociación son: a) Representar, promover, fomentar, mejorar y desarrollar todo lo relacionado con el régimen jurídico y legal de la Propiedad Horizontal, de los Consorcios de Copropietarios como entidades jurídicas y los Copropietarios e Inquilinos de uni-



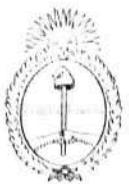
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 026466073



1 dades funcionales de los consorcios existentes en todo el ámbito de la República
2 Argentina y el desarrollo de la vida de los habitantes de edificios afectados a ese ré-
3 gimen. **b)** La entidad asociará a Consorcios de Copropietarios en su carácter de
4 personas jurídicas, propietarios y consorcistas en cualquier carácter, de todo el país
5 a fin de representarlos ante las autoridades administrativas, legislativas, judiciales y
6 ejecutivas, entidades públicas, semipúblicas y privadas, centralizadas y descentrali-
7 zadas; empresas públicas, privadas o privatizadas; con el objeto de proteger, hacer
8 cumplir y defender los derechos emergentes de las normativas municipales, provin-
9 ciales y nacionales que rijan en el régimen de la Propiedad Horizontal y brindarles
10 además beneficios sociales, culturales, recreativos y de cualquiera otra índole que
11 tiendan a elevar y mejorar la calidad de vida de los asociados. Para la consecución
12 de sus fines, la entidad podrá: **a)** Realizar actividades de orden científico y exten-
13 sión universitaria tendientes al objeto mencionado en el inciso «a» del presente Es-
14 tatuto; **b)** Reunir y destinar fondos a dichos propósitos; **c)** Establecer relaciones e in-
15 tercambio cultural y científico con otras entidades afines nacionales y extranjeras;
16 **d)** Mantener relaciones con las autoridades científicas y técnicas nacionales, provin-
17 ciales, municipales y universitarias; **e)** Representar a los Consorcios y Consorcis-
18 tas, ante las autoridades, entidades y organismos que correspondan para la nego-
19 ciación de paritarias, beneficios, obligaciones y derechos. **f)** Procurará el acceso de
20 sus asociados al asesoramiento jurídico, contable y administrativo, con tarifas sen-
21 siblemente reducidas; **g)** Podrá producir dictámenes y/o auditorías contables a las
22 administraciones de los consorcios de copropietarios o, personas físicas que lo soli-
23 citen; **h)** Podrá celebrar contratos con entidades prestadoras de servicios de: salud,
24 turismo, vivienda, educación, cultura, y otras; a fin de que las mismas presten sus
25 servicios a los asociados con tarifas sensiblemente reducidas. **i)** Podrá organizar y



N 026466073

dictar cursos, seminarios, charlas, conferencias, congresos, exposiciones y afines,	26
grupos de ayuda y autoayuda, grupos de trabajo para fines determinados y afines.	27
Para ello podrá contratar profesionales especializados y/o personalidades idóneas	28
en cada materia o rubro. j) Podrá producir y realizar programas de radio y tv, editar	29
y publicar revistas, periódicos, libros, páginas de internet, a fin de divulgar la pro-	30
blemática y las soluciones de la vida consocial así como brindar esparcimiento y	31
cultura a sus asociados y a la sociedad en general. Las actividades serán sin fines	32
de lucro, y las que lo requieran, ejercidas por profesionales con título habilitante..-	33
ARTICULO TERCERO: Esta asociación podrá establecer filiales, seguidas por es-	34
tos mismos Estatutos, en cualquier lugar geográfico del País.- TITULO II.- CAPACI-	35
DAD. PATRIMONIO. RECURSOS SOCIALES.- ARTICULO CUARTO: La Asocia-	36
ción está capacitada para: a) Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, mue-	37
bles o inmuebles, semovientes, títulos, valores; ejercer derechos y contraer obliga-	38
ciones, así como para realizar cualquier operación con el Banco de la Nación Argen-	39
tina, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires o con cual-	40
quier institución bancaria o financiera, pública o privada. b) Gestionar el apoyo de	41
las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales o Universitarias para la con-	42
secución de los fines. c) Reunir, adquirir y obtener instrumentos destinados a sus fi-	43
nes específicos. d) Contratar y emplear personal profesional, técnico o administra-	44
tivo. e) La Asociación podrá tramitar la personería gremial empresaria a efectos de	45
representar a sus integrantes en la mesa de negociaciones paritarias, con el Sindi-	46
cato Único de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal (S.U.T.E.R.H), o la	47
entidad u organismos que hicieren sus veces; f) Realizar todo acto jurídico que a	48
decisión de su Consejo Directivo pueda ser útil para el desarrollo y expansión de su	49
objeto social.- ARTICULO QUINTO: El patrimonio social se formará: a) de las cuo-	50

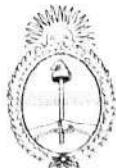


ACTUACION NOTARIAL
LEY 104



N 026466074

tas que abonen los asociados y que serán fijadas por la Asamblea de Socios conforme lo reglamenta este Estatuto; b) de los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan; c) de las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se acuerden; d) del producto de cualquier otro concepto que la ley permita; e) A los efectos de la constitución y hasta que ingresen los fondos suficientes, los Asociados Fundadores podrán hacer aportes en carácter de préstamo y los mismos serán restituídos actualizados por actualización por UVAS. **ARTICULO SEXTO:** Los fondos sociales se destinarán exclusivamente a la consecución de los fines de la Entidad y a los pagos de los gastos de administración.- **TITULO III. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO SEPTIMO:** La Asociación podrá ser disuelta por las causales establecidas en el Artículo 183 del Código Civil y Comercial de la Nación. La Asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación, mientras haya un grupo de asociados que manifiesten que están dispuestos a sostenerla y que posibiliten el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exenta de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal, y reconocida como exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.- **TITULO IV.- ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION. REGIMEN DISCIPLINARIO.- ARTICULO OCTAVO:** Para ser admitido como Asociado se requiere: a) En el caso de persona humana: Mayoría de edad; ser argentino nativo



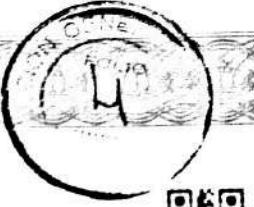
N 026466074

o naturalizado o extranjero residente en el país. En el caso de persona jurídica: se encuentren o no autorizadas a funcionar por el Registro Público de Comercio u organismos que lo tengan a cargo y domiciliadas en el país. En ambos casos además, deben ser propietarios, locatarios, tenedores u ocupantes por cualquier título legal, de una Unidad Funcional en un edificio, condominio, barrio cerrado u otra figura jurídica que implique pertenecer a una entidad consorcial con bienes o intereses comunes a todos, sometido a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y leyes concordantes o las que en el futuro las reemplazaren; b) Presentar una solicitud oficializada, firmada por el peticionante, consignando los siguientes datos: En el caso de persona humana: Apellido y nombre, nacionalidad, estado civil, profesión, fecha de nacimiento, domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico si la hubiere, número de libreta de enrolamiento o libreta cívica o documento nacional de identidad y la cédula de identidad y CUIT/CUIL; En el caso de persona jurídica: los datos requeridos en el párrafo anterior respecto de sus representantes legales, quienes deberán acreditar el carácter invocado y acreditando además la existencia de la persona jurídica que invocan con sus Estatutos o documentación análoga en el caso de las sociedades irregulares, simples asociaciones o entidades que no tengan personería jurídica otorgada por el Estado; c) En su caso, ser una persona jurídica que se corresponda con un Consorcio de Copropietarios o su similar o equivalente, en base a lo determinado en el Código Civil y Comercial de la Nación o el que eventualmente lo reemplace; d) En el caso de un Consorcio de Copropietarios, deberán presentar el Reglamento de Copropiedad, domicilio real del Consorcio, domicilio especial en el caso que haya un administrador externo, fecha de constitución del consorcio, cantidad de unidades funcionales y complementarias, datos patronímicos de los integrantes del Consejo de Adminis-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 026466075



1 tración si lo hubiere, datos patronímicos del administrador; en caso de corresponder
2 en la jurisdicción, número de registro y/o Matrícula habilitada del administrador, acta
3 de asamblea con la designación del administrador y de quién será el representante
4 por el Consorcio ante la Asociación. e) La Comisión Directiva está facultada para a-
5 ceptar o rechazar cualquier solicitud.- **ARTICULO NOVENO:** La Asociación estará
6 compuesta por: a) Asociados Fundadores; b) Asociados Activos PH (Persona Hu-
7 mana); c) Asociados Activos PJ (Persona Jurídica); d) Asociados Familiares; e) A-
8 sociados Honorarios; f) Asociados Benefactores.- **ARTICULO DECIMO:** Serán «A-
9 sociados Fundadores» los firmantes del Acta de constitución de esta Asociación.
10 Serán «Asociados Activos PH o Asociados Activos PJ», según correspondan a per-
11 sonas humanas o jurídicas, los que fueran aceptados por la Comisión Directiva reu-
12 niendo las exigencias del Artículo Octavo de estos Estatutos. Se designarán como
13 «Asociados Honorarios» las personas que se hagan acreedoras a ello, a juicio de
14 la Comisión Directiva y «ad referendum» de la Asamblea General Ordinaria anual.
15 El número de Asociados Honorarios no podrá ser mayor de 100 (cien). La Comisión
16 Directiva deberá considerar las propuestas de designación de Asociados Honora-
17 rios formuladas por no menos de 3 de sus miembros. Serán «Asociados Benefacto-
18 res» los que hubieren efectuado contribuciones importantes a esta Asociación a fin
19 de que pueda perseguir su objeto. Serán "Asociados Familiares" los que pertenez-
20 can al núcleo familiar primario, es decir cónyuge o hijos de los Asociados de las
21 demás categorías. Será facultad de la Comisión Directiva anular o dar de baja a los
22 "Asociados Benefactores", a cuyo efecto dicha resolución deberá contar con la ma-
23 yoría absoluta de dicho Órgano. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los Asociados
24 Fundadores y los Asociados Activos tienen voz y voto. Los Asociados Honorarios,
25 Benefactores y Familiares tienen voz pero no tienen voto, ni pueden ocupar cargos



N 026466075

electivos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Comisión Directiva con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, podrá declarar cesante, suspender o expulsar al asociado cuya conducta afectare gravemente los intereses sociales, las disposiciones de los Estatutos o entorpezca las resoluciones y funciones de la Comisión Directiva. El afectado será citado a prestar descargo. En todos los casos, el afectado podrá interponer -dentro del término de los treinta días de notificado de la sanción- el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. Las causas de expulsión son taxativamente enumeradas a continuación: a) Falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por estos estatutos; b) Observar una conducta contraria a la ética, a la moral o a las buenas costumbres; c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico a costa de ello; d) Hacer voluntariamente daño a la imagen de la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno, observar una conducta perjudicial a los intereses de la Asociación; e) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser asociado.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Son obligaciones y derechos de los Asociados: a) Llenar la ficha de afiliación, sin falsear los datos que allí se enumeran. b) Fijar domicilio real y electrónico y dar cuenta de su cambio. c) Abonar puntualmente las cuotas que fije la Asamblea Ordinaria. d) Presentar la renuncia por escrito debiendo hallarse al día en sus pagos. e) Respetar y cumplir estos Estatutos, los Reglamentos y Disposiciones de la Asamblea de Asociados o de la Comisión Directiva. f) Desempeñar las funciones y comisiones que la Asociación les encomienda, salvo caso de impedimento. g) Aceptar las indicaciones reglamentadas que formulen las autoridades de la entidad. h) Presentar por escrito a la Comisión Directiva ideas y proyectos de utilidades que encuadren dentro de los fines

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

N 026466076



1 de la Asociación. I) Asistir a las reuniones no secretas de la Comisión Directiva. j) A-
2 sistir a las Asambleas, deliberar, votar en las mismas, elegir y ser electo para car-
3 gos electivos, con las limitaciones fijadas por este Estatuto. k) Tener libre pleno uso
4 y goce de los beneficios que estos Estatutos acuerdan. l) Informar por escrito a la
5 Comisión Directiva cualquier condición que se produjera y que le inhabilitará para
6 continuar siendo Asociado.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Asamblea (de a-
7 cuero al articulo 13º inciso c y al articulo 5º inciso a) fijará el monto de la cuota so-
8 cial que deban abonar los Asociados, siendo las cuotas anuales, con excepción de
9 las que por casos extraordinarios y para hacer frente a gastos de la asociación, se fi-
10 jen en una reunión extraordinaria. Podrá delegar en la Comisión Directiva su forma
11 de recaudación.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Asociado que adeudare un im-
12 porte equivalente a dos o más cuotas será declarado expulsado por resolución de
13 la Comisión Directiva previa intimación por carta certificada, invitándolo a efectuar el
14 pago dentro de los 5 días de notificado. Podrá reincorporarse por una sola vez abo-
15 nando el importe de su deuda, con más los gastos que demande su gestión.- **TITU-**
16 **LO V.- ASAMBLEAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las Asambleas de Asociados
17 serán Ordinarias o Extraordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las Asamble-
18 as Ordinarias se realizarán anualmente en el local que la Comisión Directiva desig-
19 ne al efecto, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, con el ob-
20 jeto de: a) Discutir, aprobar o rechazar o modificar la Memoria, el Balance General e
21 Inventario de Cuentas y Gastos y Recursos y el informe de la Comisión Revisora
22 de Cuentas del Ejercicio Social, que termina el día **TREINTA Y UNO DE DICIEM-**
23 **BRE** de cada año. b) Elegir y designar los miembros de la Comisión Directiva y Co-
24 misión Revisora de Cuentas cuando corresponda. c) Tratar cualquier otra ponencia
25 o asunto mencionado en la convocatoria. d) Fijar la cuota social y determinar las

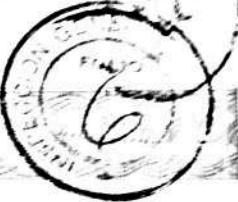


N 026466076

pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva; e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los Asociados y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas, siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el veinte por ciento (20 %) de los Asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 20 (veinte) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de cuarenta y cinco días de la resolución, y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determine el Artículo Décimo, inciso i) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio electrónico de los socios con veinte días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día salvo que se encuentre presente la totalidad de los asociados con derecho a voto, y se votare por unanimidad la incorporación del tema.- Para todos los casos podrá implementarse el método establecido en el Artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación y descripto en la Resolución de la I.G.J. 11/2020.- **ARTICULO VIGESIMO:** Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y



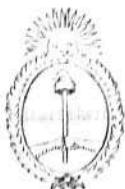
ACTUACION NOTARIAL
LEY 104



N 026466077



1 de disolución social, en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los asocia-
2 dos con derecho a voto y seguidamente, de no reunirse el quorum necesario en di-
3 cha circunstancia, se celebrarán en segunda convocatoria sea cual fuere el número
4 de asociados presentes, una hora después de la fijada para su celebración en pri-
5 mera convocatoria. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o, en su defec-
6 to, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos.- ARTICU-
7 LO VIGESIMO PRIMERO: No se excluirá del padrón de asociados que está en
8 condiciones de intervenir en la Asamblea a quienes, pese a no estar al día con Te-
9 sorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárse-
10 le de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el
11 momento del inicio de la misma.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Todas las re-
12 soluciones en las Asambleas se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos,
13 salvo cuando este Estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ninguna re-
14 solución podrá ser reconsiderada sino a solicitud y con la aprobación de las dos ter-
15 ceras partes de los votos autorizados. Las reconsideraciones sólo podrán pedirse y
16 tratarse en la siguiente sesión. Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comi-
17 sión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.
18 Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto, solo tendrán voto en los pun-
19 tos aún no resueltos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Puesto a votación el a-
20 sunto, si resultara empatado, se reabrirá su discusión. Si en la segunda votación se
21 repitiera el empate, el Presidente decidirá con su voto.- ARTICULO VIGESIMO
22 CUARTO: El Presidente podrá intervenir en los debates delegando la presidencia
23 en la persona que corresponda sustituirlo y sólo tiene voto en caso de doble empa-
24 te.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las asambleas designarán a dos de los aso-
25 ciados presentes para suscribir y aprobar en nombre de la misma el acta respectiva



N 026466077

que firmarán conjuntamente con el Presidente y Secretario.- **TITULO VI.- COMISIÓN DIRECTIVA.**- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** La Asociación será administrada y dirigida por una Comisión Directiva, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero y un Vocal. Los cuatro primeros cargos enunciados podrán ser remunerados, y la remuneración será determinada por la Asamblea de asociados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 433 de la Resolución de I.G.J. 7/2015. Dicha remuneración no debe implicar una erogación mayor al importe de los ingresos restado el de los egresos computados por ejercicio. Podrán ser designados además, hasta tres vocales suplentes en orden de prioridad, que reemplazarán a los titulares en caso de vacancias. Habrá una Comisión Revisora de Cuentas conformada por 2 titulares, un suplente. Esta Comisión como así también los vocales suplentes, podrán participar de las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos y sus mandatos durarán Cinco (5) años en sus funciones. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán en su función dos (2) años.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria a simple pluralidad de sufragios, por voto directo de los asociados que se hallaren en condiciones de votar, por medio de las listas de candidatos registrados en la Secretaría con 90 días de anticipación a la fecha de la Asamblea del año correspondiente coincidente con la de aprobación de Memoria y Balance. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Para el caso que el padrón de asociados en condiciones de emitir voto sea menor a 100 asociados, las listas de candidatos deberán estar presentadas cada una y avaladas con la firma de 25 (veinticinco) asociados como mínimo. Para el caso que la asociación posea más de 100 asociados en condiciones de emitir su voto, las listas deberán contar con el



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 026466078



1 25% (veinticinco por ciento) de los asociados de dicho padrón. Los asociados fir-
2 mantes de aval de listas de candidatos solo podrán hacerlo en una de las listas, de
3 hacerlo en más de una, su firma quedará anulada de todas en las que hubiera sus-
4 cripto. Los avales de los asociados a la lista que corresponda, deberán ser firma-
5 dos en formularios que serán entregados por la Comisión Directiva, firmados por el
6 Presidente y Secretario en cada hoja, con 120 (ciento veinte) días antes de la fecha
7 -que la Comisión Directiva deberá determinar e informar a los asociados- prevista
8 para la Asamblea. Cada Lista que pretenda presentarse deberá designar un Repre-
9 sentante ante la Comisión Directiva y Junta Electoral y deberá constituir un domici-
10 lio electrónico y a la vez una denominación que identifique dicha lista en forma ine-
11 quívoca. La Comisión Directiva se expedirá sobre las listas presentadas con sus a-
12 vales, oficializándolas dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la presentación.
13 En caso de que alguna lista presentada para su oficialización contenga uno o más
14 candidatos que no reúnan las condiciones exigidas o no cumplieren con todos los
15 requisitos que fijan estos Estatutos, se acordarán a los representantes de dicha lis-
16 ta, un plazo de 15 días de presentadas, para proceder a subsanar las deficiencias
17 padecidas, dentro del cual deberán presentar la nueva lista. Las listas oficializadas
18 deberán estar a disposición de los asociados que así la requieran hasta el mismo
19 momento de la votación. Los votos se computarán por listas completas, no conside-
20 rándose válidas las testaduras, ni sustitución de candidatos. En las listas que se
21 presenten, deberán estar determinados como mínimo los nombres de quienes ocu-
22 parán los cargos a cubrir de Presidente, Secretario y Tesorero, el resto de los car-
23 gos podrá ser distribuido en ocasión de asumir la nueva Comisión Directiva o en su
24 caso, la Comisión Revisora de Cuentas en su primera reunión a posteriori del acto
25 que determine el ganador o proclamación de la lista conforme lo determinado en es-



N 026466078

te Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser Asociado Fundador o tener una antigüedad de 6 años como mínimo de Asociado Activo o Benefactor, y no encontrarse inhabilitado por este Estatuto, concursado o en proceso de quiebra o para disponer de sus bienes o consentencia en primera instancia o en lo penal y hasta que se resuelva en la instancia superior correspondiente, de ser el caso.- **ARTICULO TRIGESIMO:** La Comisión Directiva tendrá la obligación de reunirse en sesión ordinaria, al menos 6 veces al año en el lugar, fecha y hora fijada y en sesión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, bastando para ello, la resolución del Presidente o la petición por escrito de alguno de sus miembros o de la Comisión Revisora de Cuentas. La reunión se efectuará dentro de los 30 días de presentado el petitorio y las citaciones se harán con 24 horas de anticipación, con transcripción de la Orden del Día, por memorándum de secretaría, carta, email o telegrama, convocada al efecto por el Presidente o el Secretario. Podrá implementarse el método establecido en el Artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación y descripto en la Resolución de la I.G.J. 11/2020.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** En las sesiones de la Comisión Directiva sólo podrán tratarse los demás del Orden del Día comunicado previamente. En los "temas varios" no podrán ser tratados temas que afecten o comprometan el flujo o patrimonio de la entidad.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** La Comisión Directiva deliberará con un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros titulares. Sus soluciones serán válidas y aprobadas por mayoría absoluta de votos presentes. A ese efecto cada miembro tendrá un voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto doble.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Ninguna resolución será reconsiderada sino a petición y aprobación de un número de miembros equivalentes por lo menos a los dos tercios de los que se hallaban presentes en el acto en que se dictó



ACTUACIÓN NOTARIAL

LEY 404



N 026466079



1 la resolución.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Todos los miembros de la Comi-
2 sión Directiva que faltaren sin causa justificada a dos reuniones ordinarias consecu-
3 tivas o dos extraordinarias consecutivas, o cuatro no consecutivas, perderán el ca-
4 rácter de tal, debiendo comunicársele dicha separación por escrito. De inmediato la
5 Comisión se integrará designando en su lugar a los suplentes respectivos. Podrán
6 participar de la reunión de Comisión Directiva los suplentes, con voz y sin voto. Pa-
7 ra el caso que faltare alguno de los titulares, el suplente presente inmediato en la lí-
8 nea de elección, tendrá el derecho de ejercer el voto en reemplazo del titular ausen-
9 te.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** La Comisión Directiva en reunión secreta
10 convocada por el Presidente o Secretario, podrá suspender a cualquiera de sus
11 miembros por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones. Se requerirá el
12 voto de la mitad más uno de sus componentes y los antecedentes serán pasados a
13 la próxima Asamblea para que ratifique esa Resolución.-**ARTICULO TRIGESIMO**
14 **SEXTO:** Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a
15 menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes
16 a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a asamblea dentro de
17 los quince días para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos
18 de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización
19 cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que in-
20 cumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos el órgano que e-
21 fecta la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la
22 asamblea o de los comicios. De no haber miembros ni integrantes de la Comisión
23 Directiva ni del Órgano de Fiscalización, solo en este supuesto la convocatoria a A-
24 samblea podrá efectuarla un Asociado Fundador o en su ausencia, un Asociado Ac-
25 tivo que se encuentre al día con sus obligaciones sociales.- **ARTICULO TRIGESIMO**

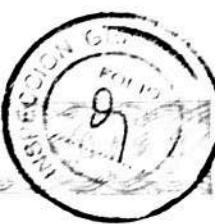


N 026466079

MO SEPTIMO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir estos Estatutos, los reglamentos, las resoluciones de la Asamblea y las suyas propias; b) Administrar el patrimonio de la Asociación; c) Convocar a Asamblea; d) La Comisión Directiva está facultada para reglamentar la distribución y destino de los fondos; e) Nombrar, suspender, despedir y renovar el personal y fijar su remuneración; f) Llevar los libros de administración y de contabilidad requeridos por la ley y los que la Asociación estime convenientes y necesarios para su desenvolvimiento; g) Confeccionar la Memoria, Balances, Inventarios, Cálculos de Gastos y Recursos y presentarlos a la Asamblea General Ordinaria; h) Nombrar comisiones y subcomisiones internas; i) Integrar el número de sus miembros en caso de renuncia, cesantías, fallecimiento, con sus sustitutos reglamentarios; j) Distribuir las tareas y dictar la reglamentación interna de la Comisión; k) Aceptar o rechazar las solicitudes de asociación y renuncias de asociados y miembros; l) Confeccionar los Reglamentos de la Entidad, someterlos a la aprobación de la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia de acuerdo al Artículo 404 de la Resolución General de IGJ 7/2015, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptuándose aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario, a cuyo efecto la Primer Comisión Directiva fundadora confeccionará un Reglamento de la Entidad que estará vigente hasta la primera convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, lo que primero ocurra, en la que deberá ratificarse o eventualmente modificarse y aprobarse. m) Resolver las cuestiones no previstas en estos Estatutos dando cuenta a la Asamblea General de Asociados, en la próxima que se convoque; n) Admonestar o suspender a los asociados; o) Emitir en tiempo y forma los formularios para las firmas de los avales de candidatos a elecciones de la Comisión Directiva suscripto por el Presidente y Secretario, a requerimiento de los eventuales represen-



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 026466080



1 tantes de potenciales; p) Oficializar las listas de candidatos a integrar la Comisión
2 Directiva de la siguiente elección, cuando corresponda; q) Nombrar apoderados ya
3 sean para cumplir tareas específicas como para representar a la Asociación ante
4 terceros, Bancos, y las funciones que con mayoría de votos la Comisión Directiva
5 determine y con las limitaciones establecidas por el CCCN.- **DEL PRESIDENTE Y**
6 **VICEPRESIDENTE.** ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: El Presidente representa-
7 rá a la Asociación en todos los actos jurídicos y sociales y en todas las circunstan-
8 cias en que la misma intervenga. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reunio-
9 nes de la Comisión Directiva y de las Asambleas; b) Hacer cumplir las resoluciones
10 dictadas por ella; c) Autorizar los pagos dispuestos por la Comisión Directiva; d)
11 Firmar los libros y documentos de la entidad conjuntamente con el Secretario Gene-
12 ral; e) Otorgar con la firma del Secretario General y del Tesorero los instrumentos
13 privados y escrituras públicas de adquisición, enajenación, constitución y extensión
14 de derechos reales sobre inmuebles y los documentos que obliguen a la Sociedad.
15 En la misma forma se procederá para el otorgamiento de poderes que la entidad
16 confiera para el cumplimiento de los actos; f) Otorgar con la firma del Secretario Ge-
17 neral los demás actos jurídicos; g) Resolver conjuntamente con el Secretario Gene-
18 ral, en caso de urgencia, asuntos de importancia para la entidad, debiendo convo-
19 car a la Comisión Directiva para la ratificación de la medida; h) Delegará la presi-
20 dencia en sus sustitutos, cuando desee tomar parte de las deliberaciones de la Co-
21 misión Directiva conservando su voto como miembro; i) Otorgar poder judicial para
22 representar a la Asociación en juicio al profesional que la Comisión Directiva crea i-
23 dóneo para desarrollar la tarea con la firma conjunta del Secretario General.- ARTI-
24 CULO TRIGESIMO NOVENO: El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presi-
25 dente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento. En estos dos úl-



N 026466080

timos casos lo reemplazará hasta la próxima Asamblea Ordinaria en que se hará cargo de la Presidencia como titular. **ARTICULO CUATRIGESIMO:** En caso de impedimento o ausencia del Vicepresidente, lo reemplazará el Secretario conforme al orden de lista por el cual fueron elegidos.- **DEL SECRETARIO GENERAL.** **ARTICULO CUATRIGESIMO PRIMERO:** Son atribuciones y deberes del Secretario General: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los actos, contratos y documentos de la Asociación; b) Redactar la correspondencia, notas y documentos de la entidad; c) Llevar el Registro de Asociados, conjuntamente con el tesorero y los libros y registros que la Comisión Directiva le encomiende; d) Mantener los archivos de la Asociación; e) Guardar los sellos; f) Determinar las tareas del personal y fiscalizar su asistencia; g) Redactar las actas de la asamblea y de la Comisión Directiva; h) Presentar las Memorias y Documentos de la Asamblea; i) Verificar y anunciar el resultado de las elecciones; j) En caso de ausencia del Secretario, será reemplazado por el primer vocal.- **DE LOS VOCALES.** **ARTICULO CUATRIGESIMO SEGUNDO:** el Vocal Titular reemplazará al Secretario en su ausencia, renuncia o fallecimiento. En estos dos últimos casos, actuará hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria, que elegirá Secretario por el término que faltare para completar el período. Asimismo, corresponde al Vocal Titular: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confiere. Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.- **DEL TESORERO.** **ARTICULO CUATRIGESIMO TERCERO:** El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y



ACTUACION NOTARIAL
LEY 401



N 026514241



1 deberes: a) Percibir todas las sumas de dinero y valores que ingresen a la Asocia-
2 ción y depositarlas a nombre de la entidad en una cuenta bancaria especial, a ex-
3 cepción de las cantidades que la Comisión Directiva fije para gastos ordinarios; b) E-
4 fectuar los pagos dispuestos por la Comisión Directiva con autorización del presi-
5 dente; c) Llevar los libros de contabilidad, el Registro de Asociados de acuerdo con
6 el secretario, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas socia-
7 les y los demás que la Comisión Directiva indique; d) Realizar los Balances e Inven-
8 tarios parciales o anuales; e) Presentar bimestralmente a la Comisión Directiva ren-
9 dición de cuentas del movimiento de fondos y comprobantes de tesorería; f) Denun-
10 ciar ante la Comisión Directiva los asociados morosos; g) Firmar los recibos de las
11 cuotas pagadas por los asociados; h) Firmar con el presidente y/o apoderado las li-
12 branzas bancarias, los libros de contabilidad y los documentos de Tesorería y con-
13 servar el archivo de Tesorería y comprobantes de la misma; i) Realizar sin autoriza-
14 ción previa los pagos corrientes de impuestos, alquileres, salarios, alumbrado y gas-
15 tos menores, debiendo rendir cuenta en la primera reunión de la Comisión Directi-
16 va.- **TITULO VII.- DE LAS ELECCIONES. ARTICULO CUATRIGESIMO CUARTO:**
17 La Comisión Directiva confeccionará un padrón de los asociados habilitados con de-
18 recho a voto. Se exhibirá en la Secretaría con la anticipación prevista en el Artículo
19º a la fecha de las elecciones, a efecto de que los interesados hagan dentro de
20 los 5 días las reclamaciones por error u omisión, que deberán ser resueltas por la
21 Comisión Directiva convocada al efecto dentro de los siguientes 2 días.- **ARTICU-**
22 **LO CUATRIGESIMO QUINTO:** Las elecciones para designar Comisión Directiva se
23 realizarán en la Asamblea Ordinaria. Se constituirán mesas receptoras de votos.-
24 **ARTICULO CUATRIGESIMO SEXTO:** Constituida la Asamblea y tratado el Orden
25 del Día, se designará a cinco asociados para formar la Junta Receptora de votos y



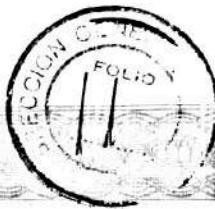
N 026514241

realizadora del Escrutinio. Se nombrará además en cada mesa un asociado para controlar y recibir el sufragio.- ARTICULO CUATRIGESIMO SEPTIMO: Los miembros de la Comisión Directiva no podrán formar parte de la Comisión receptora de votos y/o realizadora del escrutinio, ni tampoco presidir las mesas.- ARTICULO CUATRIGESIMO OCTAVO: Efectuadas las designaciones del Artículo Nro. 46, se pasará a cuarto intermedio para practicar la elección, que será secreta, debiendo depositarse el voto bajo sobre cerrado firmado por el presidente de mesa y los fiscales presentes de las listas en disputa, en la urna correspondiente. En el caso de haberse oficializado una sola lista se podrá prescindir de la votación secreta si la Asamblea así lo resuelve por mayoría de votos y proclamará electos a los integrantes de la misma.- ARTICULO CUATRIGESIMO NOVENO: Terminada la elección se practicará de inmediato el escrutinio y se proclamará a los electos, quienes asumirán sus funciones en el mismo acto, labrándose un acta que se entregará al Presidente recién electo de la Asociación.- ARTICULO QUINCUAGESIMO: Si la elección resultare empatada, la Comisión Directiva convocará a una nueva elección dentro de los ciento ochenta días siguientes, la que se limitará a las listas que hubieren obtenido igual número de sufragios.- TITULO IX.- REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: Estos Estatutos podrán reformarse: a) A pedido de las dos terceras partes de la Comisión Directiva; b) A petición escrita de cuatro quintas partes de los asociados con derecho a voto, como mínimo. La reforma será tratada y resuelta en la Asamblea Extraordinaria convocada en la forma que determina el Artículo Nro. 18. La modificación del presente Estatuto, sólo tendrá validez si cuenta con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de la totalidad de los asociados presentes en la Asamblea Extraordinaria con derecho a voto. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva	26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50
--	--



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 026514242



1 no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.- **TITULO X.- COMISION**
2 **REVISORA DE CUENTAS. ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO:** La Comi-
3 sión Revisora de Cuentas, tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Exam-
4 nar los libros y documentos de la Asociación, por lo menos cada seis meses, e in-
5 formar a la Comisión Directiva el resultado de la revisión; b) Fiscalizar la administra-
6 ción, comprobando con frecuencia el estado de caja; c) Dictaminar sobre la Memo-
7 ria, Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos presentados a la
8 Asamblea General Ordinaria por la Comisión Directiva; d) Convocar a la Asamblea
9 General Ordinaria cuando la Comisión Directiva omitiese hacerlo; e) Solicitar la con-
10 vocación a la Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los an-
11 tecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General
12 de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; f) Vigilar la li-
13 quidación de la Asociación. En todos los casos, la Comisión Revisora de Cuentas
14 cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer las regularidad de la
15 Administración de la Asociación.- Por este mismo acto, los comparecientes continú-
16 an diciendo: II) El presente Estatuto entrará en vigencia tan pronto sea inscripto en
17 la Inspección General de Justicia y permanecerá vigente hasta la primera Asam-
18 blea donde deberá ser ratificado en todo o enmendado y aprobado por la misma en
19 dicho acto, para lo cual las eventuales modificaciones que se propongan deberán
20 estar refrendadas por 25 asociados y presentadas ante la Comisión Directiva por lo
21 menos 60 días antes de la celebración de la Asamblea y puestas en conocimiento
22 de todos los asociados y su tratamiento incorporado en la Orden del día de dicha a-
23 samblea.- III) Que designan para integrar la Primer Comisión Directiva y Comisión
24 Revisora de Cuentas: **PRESIDENTE:** Eduardo Daniel AWAD, **VICEPRESIDENTE:**
25 **Nelly Silvia Mónica DIAZ, SECRETARIO GENERAL:** Alejandro JUAN BENNAZAR,



N 026514242

TESORERO: Claudio Roberto VOLMANOVICH, REVISORA DE CUENTAS SUPLENTE: Eva Margarita GALARZA, VOCAL SUPLENTE: Martín Álvaro AGUIRRE, VOCAL TITULAR: Alejandra del Carmen VALENTE, REVISOR DE CUENTAS TITULAR: Juan Argentino DECOUD, REVISOR DE CUENTAS TITULAR: Juan Carlos NUÑEZ COSTOYA; quienes presentes al acto desde un comienzo, asciilan las cargas confidenciales, CONSTITUYEN DOMICILIO ESPECIAL en la sede social y DECLARAN BAJO JURAMENTO: 1) Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y free expresión de la verdad, 2) Que no se encuentran alcanzados por inhabilidades e incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer sus cargos, incluidas las establecidas en el Artículo 173 del Código Civil y Comercial de la Nación, 3) Que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE, aprobada por la Unidad de Información Financiera que han leido, asumiendo además el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada, a excepción de Eduardo Daniel AWAD, por ser Presidente del Colegio Público de Abogados de esta Ciudad. - IV) Que todos los comparecientes revisten el carácter de ASOCIADOS FUNDADORES, no registrándose a la fecha, Asociados que pertenezcan a otra categoría - V) De acuerdo al Artículo Vigésimo Sexto, y hasta tanto se celebre la primera Asamblea General Extraordinaria que se convoque a los efectos del Artículo 433 de la Resolución de I.G.J. 7/2015, se establece una remuneración mensual para el Presidente, la Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, equivalente al remunerativo de 5 sueldos básicos de Empleados de Comercio Categoría Administración "A", los que estarán sujetos a disponibilidad de Caja y siempre que la entidad obtenga ingresos suficientes para cubrir dicha re-



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 026514243

1 muneración; VI) Que confieren Poder Especial a favor de los comparecientes indi-
2 tintamente y/o de los Abogados Ana Cristina PALESA y/o Gonzalo FELICES y/o de
3 los señores Carlos Gerardo LOPEZ y/o Héctor Gabriel PALESA y/o quienes ellos
4 designen; para que en sus nombres y representación, procedan a aceptar o propo-
5 ner modificaciones a la presente, incluso a los propósitos y/o a la denominación,
6 suscribiendo los instrumentos que fueren necesarios, realizando las gestiones que
7 fueren menester, para obtener la personería jurídica de la entidad y la conformidad
8 de la autoridad de control; con facultad para realizar finalmente la rúbrica de los li-
9 bros legales y contables que las disposiciones exigen.- VII) Que declaran en forma
10 jurada que en la sede social sita en la calle Ayacucho número 385 de la Ciudad Au-
11 tónoma de Buenos Aires funciona efectivamente el centro principal de la dirección y
12 administración de las actividades de la entidad; y que fijan domicilio electrónico en
13 info@apccra.com.ar. VIII) De acuerdo a los Artículos 63 y 364 de la Resolución de I.
14 G.J. 7/2015, declaran que no existe dependencia económica o jurídica respecto a
15 entidades constituidas en el extranjero; y que las actividades de esta Asociación se-
16 rán realizadas en todo el territorio de la República Argentina. IX) Que se establece
17 como Cuota Social para el primer año y hasta la primer Asamblea General Ordina-
18 ria que se celebre: Socios Activos (copropietario / PH), Asociados Familiares y
19 Asociados Benefactores con un valor anual de \$ 1.500; Asociados Activos
20 PJ (Persona Jurídica / Consorcios, Clubes de Campo etc.) hasta 60 unida-
21 des con un valor anual de \$ 24.000; de 61 a 150 unidades, con un valor a-
22 nual de \$ 42.000 y más de 150 unidades con un valor anual de \$ 60.000.- X)
23 Que dispensan a la Escribana de la obligación de inscribir la presente, quedando al
24 efecto autorizados para ello, las personas designadas anteriormente.- CONSTAN-
25 CIAS NOTARIALES: INTEGRACIÓN: Que a efectos de proceder a integrar los a-



N 026514243

portes dinerarios correspondientes al cien por ciento (100%) del Patrimonio inicial, 26
conforme a la normativa vigente de la Inspección General de Justicia, los compare- 27
cientes hacen entrega en este acto a la Autorizante la suma de DIECIOCHO MIL 28
PESOS (\$ 18.000), a razón de dos mil pesos (\$2.000) cada uno de ellos, que yo la 29
Escribana autorizante procedo a contar y en este mismo acto hago entrega a E- 30
duardo Daniel AWAD quien en su carácter de Presidente, los recibe de conformi- 31
dad, otorgando eficaz recibo mediante la presente.- LEO a los comparecientes 32
quienes la otorgan y firman ante mí, doy fe.- (Siguen firmas): Eduardo Daniel A- 33
WAD.- Nelly Silvia Mónica DIAZ.- Alejandro JUAN BENNAZAR.- Claudio Rober- 34
to VODANOVICH.- Dora Margarita GALARZA.- Martín Álvaro AGUIRRE.- Alejan- 35
dra del Carmen VALENTE.- Julio Argentino DECOUD.- Juan Carlos NUÑEZ 36
COSTOYA.- (Sigue firma y sello): Débora VILLANUEVA. Escribana. Mat 4971.- 37
CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí, al folio 579 del Registro 1011, de 38
mi adscripción, doy fe.- Expido la presente PRIMERA COPIA para LA ASOCIA- 39
CION y SU INSCRIPCION, en doce fojas de Actuación Notarial, números correlati- 40
vos desde el números N 026466072 al N 026466080, y N 026514241 al N 41
026514243 que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de noviembre 42
de dos mil veintiuno.- 43
44
45
46
47
48
49
50



LEGALIZACIÓN DIGITAL

LEY 404



211125000647

1 EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital
2 Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le
3 confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano
4 VILLANUEVA, DEBORA obrantes en el documento anexo: 26466072°
5 copia firmada por dicho escribano en la foja de Actuación Notarial N-
6 26514243 con fecha 09/11/2021 respecto de la escritura 159 de fecha
7 14/10/2021 pasada al folio 579 del registro notarial 1011. La presente
8 legalización 211125000647, no juzga sobre el contenido y forma del
9 documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de
10 Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar



Firmado Digitalmente por Colegio de
Escríbanos de la Ciudad de Buenos
Aires. Escrivano Legalizador
ROSATO DE DE PASCALE, NELIDA
CRISTINA, Matrícula 3587. Buenos
Aires, 25/11/2021 13:51.-